

DE LOS DELITOS Y LAS PENAS.
LA CRIMINALIDAD EN MÁLAGA Y SU TIERRA
DURANTE LOS SIGLOS DE ORO

Francisco Javier Quintana Toret

Los estudios sobre criminalidad histórica vienen gozando de un gran predicamento en la producción historiográfica europea desde hace ya algunas décadas y es indudable que la joven pero avasalladora *histoire des mentalités* ha dado un impulso decisivo a esta línea de investigación. Si los especialistas anglosajones, cultivadores de la *Social History*, habían absorbido hasta ahora dicho campo temático, no se puede negar el creciente protagonismo de autores franceses en semejantes lides. Responsables por lo demás de ambiciosos planteamientos y no menos espectaculares técnicas para analizar el fenómeno en series estadísticas de larga duración.¹ Precisamente gracias a la observación del comportamiento delictivo en las sociedades pretéritas durante secuencias pluriseculares, así como a la constatación de mutaciones sustanciales en el mismo, se ha pretendido aportar nuevos elementos para definir y diferenciar la civilización preindustrial de nuestra época. El Antiguo Régimen resultaría perfilado, pues, por una violencia endémica, primitiva y explosiva que en numerosas ocasiones es irreductible a móviles materiales, al quedar condicionada por valores ideológicos genuinos (es el caso del código honorífico), ya definitivamente perdidos para nosotros.²

¹ Cfr. J. Beattie, "The pattern of crime in England, 1660-1800", *Past and Present* (1974); J. Bellamy, *Crime and public order in the Later Middle Ages*, Londres, 1973; J. D. Cockburn (ed.), *Crime in England, 1550-1800*, Londres, 1977. En cuanto a la historiografía gala hay que señalar los estudios de: Y. M. Berce, "Aspects de la criminalité au XVII^e siècle", *Revue Historique* (1968); B. Geremek, "Criminalité, vagabondage, pauperisme: la marginalité à l'aube des temps modernes", *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine* (1974). Y con especial interés las ambiciosas investigaciones del matrimonio H. et Y. Castan, *Vivre ensemble. Ordre et désordre en Languedoc. XVII^e et XVIII^e siècles*, París, 1981. Cfr. también la obra colectiva, "Crimes et criminalité en France aux XVII^e et XVIII^e siècles", *Cahiers d'Annales*, París, 1971.

² Esta es la tesis defendida por N. Castan (*Les criminels de Languedoc. Les exigences d'ordre et les voies du ressentiment dans une société pré-révolutionnaire, 1750-1790*,

Son escasísimos tales estudios en nuestro país, aunque ello no quiere decir que el singular mundo de la delincuencia histórica haya escapado al interés de los investigadores. Todo lo contrario, pues la literatura picaresca ha constituido un filón inagotable para abordar el mundo del hampa y la marginación durante los siglos XVI y XVII.³ Ocurrió, empero, que las facilidades brindadas por esta fuente excepcional obstaculizó con frecuencia la apertura de las investigaciones a procedimientos metodológicos más actualizados. El testimonio literario, pese a valores intrínsecos insoslayables, no puede ni debe ser la única vía de aproximación al evento, máxime si ponderamos los recelos manifestados por ciertos autores frente a la excepcionalidad y el subjetivismo de tales documentos.⁴ Pero un rechazo categórico sería no menos injustificado. Más bien ha de procurarse la integración del mismo, como valioso procedimiento analítico, en un conjunto de métodos que agrupa cada vez con mayor intensidad técnicas interdisciplinarias. La documentación serial que forman los procesos judiciales, los registros penitenciarios, la intendencia militar o la administración hospitalaria, por citar algunos ejemplos, constituyen en este sentido un material ineludible. Incluso puede considerarse en ciertos aspectos más ventajoso, puesto que su naturaleza prosaica, neutra y masiva atenúa las deformaciones egotistas y permite la cuantificación.

Razón por la cual hay que potenciar los trabajos que intentan penetrar en el mundo de la subcultura y la marginación social durante la Edad Moderna mediante tales instrumentos. Desde el pionero estudio de la profesora Pérez Estévez sobre los vagos en el siglo XVIII, basado en fuentes castrenses, hasta los trabajos de Thompson y Kagan sobre la criminalidad en los Siglos de Oro, fundamentados en una documentación inédita, se viene dilatando esta empresa.⁵ Sin embargo

Toulouse, 1980), y P. Petrovich ("Recherches sur la criminalité à Paris dans la seconde moitié du XVIII^e siècle", en *Crimes et criminalité...*).

³ Cfr. R. del Arco y Garay, *La sociedad española en las obras de Cervantes*, Madrid, 1951; J. Deleito y Piñuela, *La mala vida en la España de Felipe IV*, Madrid, 1943; G. Díaz Plaja, "La literatura y la vida española", *Nuestro Tiempo* (1927); V. Silva Melero, *La novela picaresca como problema criminológico*, Madrid, 1954 y A. Valbuena Prat, *La vida española en la Edad de Oro según las fuentes literarias*, Madrid, 1943.

⁴ Críticas de esta naturaleza han sido esgrimidas tanto por los historiadores (M. Vovelle, "Pertinencia y ambigüedad del testimonio literario", en *Ideologías y mentalidades*, Barcelona, 1985) como por los propios sociólogos de la Literatura (C. V. Aubrun, "La guesserie aux XVI^e et XVII^e siècles en Espagne et le roman picaresque", en *Colloque International de Sociologie de la Littérature*, Bruselas, 1964, tomo I).

⁵ Cfr. R. M. Pérez Estévez, *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1976; I. A. A. Thompson, "A map of Crime in XVIth Century Spain", *Economic Historic Review* (1968); H. Kamen, *La España de Carlos II*, Barcelona, 1981; R. Kagan, "Pleitos y poder real. La chancillería de Valladolid, 1500-1700", *Cuadernos de Investiga-*

es mucho lo que aún queda por hacer. Chancillerías, audiencias, consejos reales e incluso las propias instituciones municipales custodian un material judicial y administrativo de incalculable valía, de cuyo análisis se esperan preciosos conocimientos sobre el mundo de la delincuencia en la España de este período.

El presente trabajo aspira a ofrecer una modesta aportación al respecto, circunscribiendo nuestra investigación sobre la administración municipal de Málaga, prolongada sobre una vasta comarca sujeta a su jurisdicción, en el transcurso de los siglos XVI y XVII. Gracias a la acumulación de competencias experimentada en las instituciones concejiles de esta época, dentro de las cuales figuran importantes funciones policiales y judiciales, podemos introducirnos en la conflictiva realidad social que define la vida cotidiana de los Siglos de Oro. Para ello conjugamos la información deparada por fuentes susceptibles de un tratamiento estadístico (es el caso de las Penas de Cámara), junto al testimonio personal y corporativo de las autoridades (a través de las Actas Capitulares), responsables en última instancia de reprimir el delito.

El clima de violencia que parece imperar en Málaga y su comarca preocupó siempre al concejo. Más aún cuando la ciudad acusó un importante crecimiento entre los últimos decenios del Quinientos y primeros de la centuria siguiente. Coincide esta etapa con una fase de prosperidad generada por la intensificación de las actividades mercantiles, propiciadas sin duda durante el pacífico reinado de Felipe III. El asentamiento de nutridas colonias extranjeras estimuló la demanda de productos locales (pasa y vinos fundamentalmente), así como la asunción de capitales funciones en la distribución de mercancías sobre un dilatado radio de influencia que abarcaba gran parte de la Andalucía Oriental.⁶ Pero el aumento de las riquezas durante esa favorable coyuntura, que podemos percibir en el sostenido incremento de los tributos concejiles (cfr. el Gráfico I), también trajo consigo a colectivos indeseables. Jugadores profesionales, ladrones, rufianes, vagabundos, asesinos, prostitutas y demás elementos de la picardía habrían de acudir a la ciudad portuaria, convertida ahora en un escenario ideal para las prácticas ilícitas. He aquí desde entonces una constante obsesión de las autoridades: "...por haber crecido esta ciudad en vecinos, trato y mercancías -firmaba en 1617 un jurado-, como por ser marítima y

ción Histórica (1978); G. Hennigsen, "El banco de datos del Santo Oficio", *Boletín de la Real Academia de Historia* (1971); R. García Cárcel, *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*, Barcelona, 1980.

⁶ F. J. Quintana, "El circuito mercantil de la Andalucía Oriental. La actividad comercial de Málaga en el siglo XVII", *Jábega* (1986). En prensa.

acudir a ella tanta gente forastera, es imposible gobernar, corregir ni castigar los delitos que cometen...".⁷

Mano dura para reprimir el crimen parece ser el único remedio que los regidores contemplan como respuesta frente a los progresos de la violencia criminal. Tendremos ocasión de comprobarlo posteriormente, sin embargo será útil adentrarnos antes en la compleja realidad delictiva y, para ello, el estudio de las Penas de Cámara nos ofrecerá una inestimable ayuda. Prácticamente la totalidad de las sanciones solían conllevar de forma subsidiaria la imposición de multas, es decir, penas pecuniarias, que en un determinado porcentaje pertenecían al fisco municipal. Ha sido afortunada para nosotros esa vertiente fiscal que subyace en la administración de justicia, pues tal circunstancia generó una documentación contable sobre reos, castigos y delitos de gran valía. Mucho mayor si ponderamos su carácter cuantitativo, que nos facilita un tratamiento estadístico de la materia.

En los Gráficos II y III figura un apretado resumen de los resultados deparados por las citadas fuentes. Lo primero que llama la atención es el evidente aumento de las multas en el siglo XVII con relación a la centuria precedente. Comportamiento imputable tanto a un agravamiento de la criminalidad como de las actividades represivas, toda vez que los aranceles sancionadores apenas sufrieron alteración sustancial. Efectivamente, durante el período 1560-1580 sólo en seis ocasiones las Penas de Cámara sobrepasaron los cien mil maravedíes, correspondiendo los hitos más significativos al quinquenio 1565-1570. Es fácil colegir la vinculación de esta tendencia alcista con la violencia desatada a raíz de la rebelión morisca. En cambio, la etapa que sigue al crítico año 1640 acusa fluctuaciones mucho más sensibles en la curva, espectacular sin duda durante los años 1642 y 1655, al franquearse el medio millón de maravedíes.

Mayor interés entraña el conocimiento del espectro delictivo. Los atentados contra la propiedad ocupan la primera posición con un desdoblamiento bien acusado entre el bandolerismo, de naturaleza rural o, mejor aún, con importantes ramificaciones fuera del casco urbano, y el latrocinio que se cultiva preferentemente en la ciudad. Suelen ser fraudes y pequeños hurtos, aunque castigados con severidad, frente a los aspectos atroces que adopta el bandidaje, donde media con frecuencia el asesinato. La inseguridad en los campos malacitanos debió ser muy elevada, favorecida por una geografía atormentada y montuosa, así como por la existencia de temibles bandas organizadas que actuaban

⁷ Archivo Municipal de Málaga (AMM), Actas Capitulares (AC), libro (I.) 38, folio (f.º) 351.

con impunidad. Se intuye pues una situación de impotencia, reconocida incluso por el propio ayuntamiento, como ocurriera en 1638: "...habiendo estado esta ciudad tan afligida y desconsolada, cercada con mucha máquina de ladrones, salteadores que la tenían oprimida, que ningún vecino se atrevía a salir a sus cortijos ni caminar a otra cualquier parte, porque todos estaban tan llenos desta mala gente que sólo trataban de robar y forzando cualquiera mujer que encontraban... causando tan gran horror y miedo a todos, que sólo era una pura confusión...".⁸

Treinta años más tarde nada parece haberse remediado sino todo lo contrario, hasta el punto de que el obispo fray Alonso de Santo Tomás pedirá con insistencia el robustecimiento de las medidas represivas. Su informe revela la generalización de un ambiente de pistolero y violencia plenamente desbordado:

...hanse contado en estos pueblos las muertes a millares y, como ha tanto tiempo que yo vivo en Málaga, tengo muchas noticias de los grandes desafueros cometidos en estas villas, que con la mayor facilidad que puede pensarse se arcabucean unos a otros y son almacén y sentina de asesinos y homicidios para todos los lugares de España. Hombres hay en estos pueblos de catorce y quince muertes, que no sólo están con reposo y sosiego, sino que son dueños de la república, a cuya sombra defraudan al rey todos los derechos de sus rentas. Porque sus casas lo son de moneda, son también tabernas y carnicerías públicas, almacén de las ropas de contrabando...⁹

Con la epístola se remitía al Consejo de Castilla un inventario de homicidios cometidos en las villas de la Hoya malagueña durante 1665, que ascendía a la escalofriante cifra de 126 asesinatos. Apuntaba con acierto el prelado sobre las causas profundas que sustentaban aquel clima de ilegalidad. El contrabando se había transformado, ciertamente, en una práctica habitual extendida por toda la comarca, perfilándose como una alternativa de subsistencia ante el deterioro económico de la región, evidente en la precipitación de las rentas tributarias después de 1630-1640 (cfr. el Gráfico I).

Entre fraude mercantil, bandolerismo y criminalidad homicida existían sin duda sólidas vinculaciones. Razón por la cual se comprenden el elevado nivel que alcanzan los asesinatos en el espectro delictivo malagueño. Ese 24'3 % arrojado por nuestra estadística es sensiblemente inferior a la tasa madrileña analizada por Kamen,¹⁰ pero muy

⁸ *Ibidem*, AC, l. 54, f.º 219 vuelto (v.º) y 220.

⁹ Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos Suprimidos (CS), legajo (leg.) 7.175, expediente 29, sin foliar (s/f.º).

¹⁰ H. Kamen, *op. cit.*

superior a los porcentajes que Weisser detecta en la campiña toledana.¹¹ Así pues, los delitos contra la vida parecen ubicarse de manera preferente en las grandes ciudades, que actúan como catalizadores del vicio y la picardía, más aún si son importantes núcleos comerciales y portuarios, donde la concentración de riqueza aunada al anonimato que brinda la vida urbana facilita la actuación criminal.¹² Empero, el protagonismo asumido por el bandidaje y el contrabando en la jurisdicción malacitana, prolongan hacia el entorno rural ese clima de inseguridad.

Hay un factor que contribuye a empeorar tan inestable situación. Nos referimos a la concentración de numerosos contingentes militares en esta ciudad portuaria, pues el desempeño de capitales funciones estratégicas en todo el área mediterránea por parte de Málaga (punto de abastecimiento material y humano para los presidios africanos y las armadas, puerto de embarque hacia los escenarios bélicos, plaza fronteriza con innegables responsabilidades castrenses, etc.), implicará la omnipresencia de levas y soldados. Un terrible azote para la población civil, por la secuela de atropellos que dejaban a su paso, casi equiparable al hambre o la peste: "...grandes insolencias, delitos y muertes —manifestará el concejo en 1622— suceden en estos lugares, ordinariamente cometidas y hechas por los soldados... como lo hacen andando ordinariamente en cuadrillas de a doce y a veinte personas, entrando en las casas de trato y bodegones, quitando por fuerza la comida y lo que tienen, sin que dello pagar nada; y si les dicen algo, los matan...".¹³

Los enfrentamientos entre el vecindario y las milicias alcanzaban con frecuencia inusitada gravedad. Fueron, por ejemplo, muy violentos los altercados de 1640 durante los cuales la ciudad vivió varios días de auténtica guerra civil.¹⁴ Contribuía a fomentar los conflictos la condición armada que disfrutaban muchos moradores, responsabilizados en la defensa local. De manera que odios personales, rencillas, afrentas honoríficas y otras situaciones explosivas acababan fácilmente con

¹¹ M. Weisser, *The Peasants of the "Montes"*, Chicago, 1976.

¹² Tal como ocurre en la metrópoli hispalense, capital del hampa y la picardía, desarrollada extraordinariamente al calor de su dinamismo comercial. Sobre la criminalidad sevillana, aparte de los numerosos pasajes que podemos encontrar en la literatura coetánea, contamos con el testimonio excepcional del P. León, analizado por A. Domínguez Ortiz ("Delitos y suplicios en la España imperial. La crónica negra de un misionero jesuita", en *Crisis y decadencia de la España de los Austria*, Barcelona, 1973) y P. Herrera Puga (*Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro. Aspectos de la vida sevillana en los siglos XVI y XVII*, Granada, 1971).

¹³ AMM, AC, l. 43, f.º 268v.º

¹⁴ Los cabildos del citado año ofrecen un puntual seguimiento del conflicto, originado por las masivas levas reclutadas entre la población malagueña para el Ejército de Cataluña. *Ibidem*, AC, l. 56, *passim*.

heridos y muertos debido a la libre circulación de armas. Una circunstancia que preocupaba sin duda a los regidores.

Gran parte de los homicidios escapaban a un estricto reduccionismo socioeconómico, encontrando sus móviles entre lo que podíamos calificar como elementos ideológicos, pues en las sociedades sujetas al código del honor, los sentimientos de emulación y competencia generaban a menudo comportamientos extremados para sancionar la estimación social. Estas actitudes eran genuinas de los privilegiados, empero, asumidas también por los estratos inferiores de la comunidad, que compartían la ideología del honor. Suscribimos, pues, la tesis de Bennassar sobre la generalización de tales *roles* por todo el cuerpo social, frente a los criterios elitistas que le atribuye Maravall.¹⁵ En este sentido no debe extrañarnos que un humilde pescador como Lucas Ñíguez arremeta con su espada contra un regidor en la plaza pública al sentirse "ofendido".¹⁶ La creencia en una especie de hidalguía colectiva, materializada por la ausencia de registros pecheros, el usufructo del estamento militar y otras cualificaciones parecidas, que hunden sus raíces en la heroica participación de los ancestros en la conquista cristiana, propiciará sin duda el fomento de este ambiente agónico, pues todos los vecinos se consideran herederos de aquellos campeones y comprometidos en la defensa de sus honras. Sorprendentemente, las propias autoridades reconocen el hecho: "... desde aquellos tiempos primitivos de su restauración hasta los presentes, con tales principios y medios se halla esta república, muy rica de sangre noble en premio de la derramada en servicio de sus reyes y defensa de la Iglesia, a que atendiendo Sus Majestades, continuando las primeras mercedes, se han abstenido de no cargarle de pecho ni impusiciones que en manera alguna perturbase la nobleza de sus vecinos, pues pareció conveniente que, teniéndola todos adquirida, no había en quien verificarse la contribución...".¹⁷

Con un porcentaje equiparable al homicidio se manifiestan los delitos sexuales, entre los cuales asimismo podemos presumir ciertas relaciones causales, toda vez que agravios y venganzas pasionales arrancan con bastante asiduidad de este campo (violaciones, raptos, adulterios, etc.). No obstante, el evento más significativo es sin duda el

¹⁵ B. Bennassar, *La España del Siglo de Oro*, Barcelona, 1983; J. A. Maravall, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1979. Cfr. asimismo el interesante estudio del erudito J. Caro Baroja ("Honor y vergüenza, examen histórico de varios conflictos", en el volumen dirigido por I. G. Peristany, *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona, 1968).

¹⁶ AMM, AC, l. 87, f.º 136v.º-137v.º

¹⁷ *Ibidem*, AC, l. 44, f.º 6v.º

inusitado protagonismo que adopta Málaga en la sodomía, tal como lo revela el Gráfico III. Resulta francamente insólito que el “pecado nefando”, objeto de severísimas penas e intensa repulsa social, absorba una participación tan elevada entre los delitos. Quizás encontremos la explicación del fenómeno, una vez más, en el carácter dinámico y cosmopolita de esta plaza portuaria, sujeta por ello a intensos movimientos de población flotante. La omnipresencia de colectivos masculinos desarraigados (soldados, marineros, marginados, galeotes, etc.), donde las relaciones sexuales normalizadas se enfrentan a obstáculos casi insuperables, parecen propiciar semejantes conductas. También debe ponderarse el peso demográfico de la población esclavizada de confesionalidad islámica, muy importante en la ciudad, cuyas costumbres y cultura contemplan una gran permisividad sobre este tipo de sexualidad.

Los atentados contra el orden social y los valores ideológicos imperantes desempeñan, por último, papeles secundarios en nuestro análisis del espectro delictivo.

La comarca malagueña se nos presenta pues en el transcurso de los siglos XVI y XVII como una zona conflictiva donde la violencia y los crímenes se cultivan con reconocida impunidad. A medida que la ciudad orienta su estructura económica hacia el intercambio comercial, logrando una reputada fama de emporio acaudalado, las expectativas de lucro parecen haber auspiciado de forma irreversible vías de prosperidad al margen de la ley. De manera que el contrabando, el bandolerismo y la organización de circuitos fraudulentos imprimen carácter a la región circundante, donde tales prácticas se han transformado en una fórmula alternativa de enriquecimiento, o bien, cuando la sombra de la crisis se proyecta desde 1640, en una forma de simple subsistencia. Al calor de semejante ambiente, los colectivos marginales encuentran aquí un escenario idóneo para sus industrias delictivas, dando desde entonces motivo de constante preocupación a las autoridades; tal como lo expresara en 1686 el corregidor: “...en esta ciudad hay y viven algunos vecinos della y muchos forasteros mal entretenidos, vagamundos y de mal vivir, a que es necesario poner todo remedio para la quietud desta ciudad y escusar que haya y se cometan escándalos y delitos...”¹⁸

Pero la violencia, no estará demás recordarlo, no siempre constituye una acción execrable, pues una parte sustancial de la misma encuentra justificación y acomodo en la propia sociedad, debido a los singulares comportamientos que impone la ideología del honor.¹⁹ Todo ello

¹⁸ *Ibidem*, AC, l. 100, (1668), f.º 28v.º

¹⁹ J. A. Maravall, *op. cit.*

contribuye a familiarizar el crimen que se presenta como un rasgo cotidiano de la existencia comunitaria.

Si ha sido interesante catalogar en su justa dimensión las magnitudes alcanzadas por cada delito, no lo será menos intentar perfilar el panorama sociológico de los delincuentes. Debemos reconocer al respecto que la documentación utilizada es parca sobre la materia, aunque ha permitido también la confección del correspondiente gráfico. Bastante elocuente por sí mismo, su interpretación requiere pocos comentarios. El peso de la justicia recae, efectivamente, sobre los estratos más débiles de la sociedad. Casi la mitad de los procesados pertenecen a colectivos marginales, como los pobres y vagabundos, o bien a minorías estigmatizadas por una sangrante discriminación. Así ocurre con los esclavos, moriscos y gitanos. El resto son personas comunes de muy diversificada procedencia respecto a las cuales es de lamentar la escasa información que deparan los libros de Penas. Una escasísima presencia de las clases privilegiadas manifiesta, por último, el desigual tratamiento judicial que los distintos estamentos reciben en la sociedad del Antiguo Régimen.

Sin llegar a situaciones tan meridianas como las estudiadas por Lanman y Parker respecto a la judicatura escocesa²⁰ —una máquina de represión exclusivamente dirigida contra las clases dominadas (pues los privilegiados resolvían sus contenciosos en el marco privativo de los clanes)— los tribunales de justicia en la España moderna gozan también de un irrefutable carácter clasista. Atenuado, no obstante, con castigos ejemplares que de vez en cuando afectan a ciertos personajes ilustres. Es el caso del alcalde mayor de Málaga, don Pedro de Olavarría, ajusticiado en 1640 por abusar cruelmente de su autoridad,²¹ así como varios regidores y miembros de la oligarquía malacitana implicados en los fraudes de 1661 y falsificación monetaria de 1668.²² Pese a todo, sentencias ejemplarizantes de tal naturaleza no dejan de ser casos aislados. Además, era bastante fácil para los poderosos obtener un trato más benigno de los magistrados, incluso mediando graves crímenes, por ser inherente a su distinción. Desde luego la ley no era igual para todos en los regímenes estamentales.

Durante la audiencia del oidor García de Ávila, comisionado en 1676 para esclarecer el asesinato del regidor Cristóbal de Alderete, este punto quedó bien claro. Un sector de la élite nobiliaria se solidarizó con los acusados, también aristócratas, juzgando afrentosas las severas

²⁰ B. Lanman y G. Parker, “Crime and control in Scotland, 1500-1800”, *History Today* (1980).

²¹ AHN, CS, leg. 7.155, s/f.º

²² AMM, Originales (Org.), l. 23, f.º 57-149v.º y AC, l. 84, f.º 259-262.

penas que se les pretendían imponer: "...pues siendo como son personas de notoria nobleza, no sólo por su sangre sino por los oficios nobles de regidores en propiedad... y debiendo por estos títulos medir la pena con la cual, conforme a las leyes, se impone a los hombres nobles, no se ha hecho así. Materia de grave inconveniente y en perjuicio de los estamentos de nobleza que tiene esta ciudad...".²³

Un caso tan ilustrativo como el anterior viene a patentizar las contradicciones internas que albergaba aquel sistema, pues el Estado Moderno tendía a monopolizar la administración de justicia, dotándola de una dimensión pública y sujeta a normativas de carácter general mediante la tipificación del delito. Sin embargo, la estimación social sigue conceptualizando los contenciosos honoríficos como una materia privada, cuya resolución atañe fundamentalmente al individuo desde su propia iniciativa. Ello explica el alto índice de violencia criminal, testimoniado por los coetáneos,²⁴ así como la precaria utilización de los canales judiciales para resolver estas cuestiones. Aunque tampoco puede negarse el constante interés del sector público por someter a su jurisdicción dicha esfera. No obstante, el protagonismo desempeñado todavía por tales delitos pasionales y explosivos en el Siglo de Oro evidenciaría, según la opinión de los especialistas,²⁵ la permanencia de un tipo antropológico radicalmente diferente al hombre contemporáneo, cuya cristalización parece operarse sólo en el siglo XVIII. Entonces el delito adopta unos rasgos mucho más prosaicos, materiales y vulgares, al despojarse de aquellos contenidos ideológicos.

Veámos al principio del presente estudio cómo la criminalidad había experimentado un sensible incremento en la comarca malagueña durante el tránsito del siglo XVI al XVII. El fenómeno empezó a presentarse con tintes preocupantes y desató múltiples reacciones, entre las cuales no puede ignorarse un creciente sentimiento de temor colectivo que, tanto entre las autoridades municipales como en las eclesiásticas (baste recordar el citado informe del obispo fray Alonso de Santo Tomás), auspiciaron la adopción de posturas cada vez más enérgicas.

Tomás y Valiente, en su magistral obra sobre el proceso penal en la monarquía española durante los tiempos modernos, subraya con acierto

²³ *Ibidem*, AC, l. 92, f.º 209.

²⁴ Cfr. J. de Barriónuevo, *Avisos*, vols. 95, 96 y 99 de la "Colección de Escritores Castellanos", Madrid, 1892-1893; así como las sabrosas Cartas de algunos Padres de la Compañía de Jesús... en "Memorial Histórico Español", Madrid, 1861-1865, tomos XIII al XIX.

²⁵ *Supra* nota 2.

la finalidad vindicativa e intimidativa que adopta el catálogo punitivo, detectando la raíz de esa crudeza en la asociación que se establece entre delito y pecado.²⁶ Puesto que el poder gozaba entonces de una indiscutible sanción sacralizadora, la rebelión contra el mismo aparece afectado por aquellas connotaciones ideológicas y, consecuentemente, el castigo tiende a expresarse con la rotundidad atribuida a la justicia divina.²⁷ Sin embargo, debemos reconocer que el Derecho Penal castellano no llega a niveles de barbarie sanguinaria tan atroces como ocurre, por el contrario, en la monarquía francesa.

A medida que discurre la centuria barroca asistimos en España a una intensificación de tales procesos, quizás en toda España, sujeta ahora a catástrofes convulsivas que desataron los pánicos y las reacciones irracionales.²⁸ Caro Baroja y Elliot han puesto en evidencia cómo los desastres político-militares de la dinastía favorecieron el desarrollo de un ambiente conservador, siendo frecuente la asociación de los acontecimientos públicos con la moralidad social y la severa administración de justicia.²⁹ Por la cual se manda velar con especial interés en fechas tan significativas como 1642 y 1681.³⁰

Así pues, obsesionados por los desastrosos accidentes que flagelan a la comunidad (pestes, hambres, terremotos, guerras y demás calamidades) e impotentes para afrontar sus devastadoras consecuencias, parece cundir entre las élites dirigentes un profundo terror imaginario, resuelto a la postre en el recrudescimiento de las medidas represivas. Entendidas casi siempre como la única fórmula eficaz para aplacar la cólera divina, ya que existe la última convicción de que Dios castiga a los pueblos pecadores.³¹

²⁶ F. Tomás y Valiente, *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta. Siglos XVII y XVIII*. Madrid, 1969.

²⁷ Tesis desarrollada por M. Foucault, en *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, México, 1976.

²⁸ J. Delumeau, "Une enquête historiographique sur la peur: vers quoi? pourquoi? comment?", en *L'Histoire et ses Méthodes*, Lille, 1981.

²⁹ J. Caro Baroja, *Las formas complejas de la vida religiosa. Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1978. Cfr. también al respecto el brillante artículo de J. H. Elliot "Introspección colectiva y decadencia en España a principios del siglo XVII", en *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, dirigida por el mismo autor.

³⁰ AMM, Org., l. 21, f.º 36 y l. 29, f.º 142.

³¹ Idea analizada por el citado Delumeau, *op. cit.* y que encuentra puntual eco en la oratoria sagrada local. Basta ojear los discursos de fray Alonso de Santo Tomás (*Carta pastoral del Ilustrísimo... en el tiempo que Dios N.S. castigaba toda España con la sequedad de sus campos*, Málaga, 1680) o del canónigo A. del Casal y Montenegro (*Rogativas penitenciales...*, Málaga, 1720).

...Es justo que se castigue semejante atrevimiento con la pena digna que le corresponde y que sea con publicidad para que sirva de ejemplar castigo y freno, con que se excusen mayores accidentes que pueden resultar en no castigarse como conviene...³²

Este acuerdo capitular de 1646 revela con meridiana claridad los objetivos básicos perseguidos por las autoridades malacitanas en la administración de justicia. Atemorizar mediante suplicios crueles, planificar una auténtica "pedagogía del miedo"³³ y lograr finalmente la autoinhibición de los potenciales delincuentes. Mas, aunque existieron móviles imaginarios que contribuyeron a justificar semejante oleada represiva desde las altas esferas, no debemos olvidar la funcionalidad sociopolítica de la crueldad punitiva en este período.

En una sociedad crítica y sometida a crecientes desigualdades, cada vez más acusadas en la cultura barroca,³⁴ la conflictividad social siempre latente amenazaba con subvertir el orden. De ahí la utilidad de frustrar tales peligros a través de un sistema penal contundente. Ello explica que los miembros de la oligarquía malagueña reclamen con insistencia la remisión de ministros duros y enérgicos para el gobierno municipal. Se pidió, por ejemplo, en 1665 la prorrogación del mandato al Alcalde Mayor, pues "...desde que el dicho don Paulo Diamante tomó la posesión de la vara, ha purgado esta república de hombres malentretidos, remitiendo gran copia a los presidios y haciendo justicia de otros, que se halla de presente muy aliviada...".³⁵ Pero ninguno tan célebre en este sentido como el marqués de Casares, corregidor de Málaga a mediados del XVII, prototipo de funcionario autoritario y casi brutal, hasta el punto de provocar las repulsas de ciertos clérigos. No obstante, el cabildo apoyó de manera incondicional al gobernador durante el tormentoso juicio de residencia, ante: "...el odio y enemistad que le tienen unos y otros... por no haberles dejado vivir con la libertad que antes, en perjuicio y daño de los pobres vecinos; y otros, castigándolos por sus delitos, pretenden pedir juez particular de residencia para vengar sus pasiones..."³⁶

Si la comarca tenía pésima reputación, debido al elevado índice delictivo que en ella se producía, no resultará extraño que sus dirigentes hayan manifestado preocupación por robustecer la autoridad. Ya en 1624 se debatió la venida de un Alcalde del Crimen perteneciente al

³² AMM, AC, l. 62, f.º 151v.º

³³ Acertada expresión de B. Bennisar ("La Inquisición o la pedagogía del miedo", en *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, 1981).

³⁴ Cfr. J. A. Maravall, *La cultura del Barroco. Análisis de una estructura histórica*, Madrid, 1975.

³⁵ AMM, AC, l. 84, f.º 122v.º

³⁶ *Ibidem*, AC, l. 66, f.º 127-127v.º

Consejo Real, ante la proliferación de crímenes que se detectaba en la capital y su entorno:

...parece una de las cosas más justificadas que se han propuesto en este cabildo —decía un capitular— con que el crédito dél no andará arrastrado en los reales consejos como hoy lo está. Y que si fuera posible se había de suplicar a Su Majestad no enviara uno de los de su consejo, sino dos. Porque las cosas que esta ciudad [tiene] dignas de remedio, así en el campo como en la ciudad, civiles y criminales, quieren preciso remedio...

y concluía:

...nunca ha visto desde que nació, que ha cincuenta años, que esta ciudad tenga necesidad de cosas de guerra, sino de gobierno...³⁷

En el Gráfico II podemos observar la distribución de penas impartidas por la justicia local en el transcurso de ambas centurias. Las sanciones pecuniarias, por ser subsidiarias a cualquier castigo, ocupan el 100 por cien en dicha escala, seguida por los castigos corporales (administrados casi siempre ante la consideración pública), perfilándose como un rasgo distintivo del sistema penal en el Antiguo Régimen.³⁸ Los azotes eran frequentísimos, pudiendo acarrear la muerte del reo al quedar exangüe. Éstos, junto a la horca y la mutilación constituían el repertorio de penas infamantes, administradas pues entre los sectores más débiles de los justiciables. El destierro, el servicio en los presidios norteafricanos y la decapitación, en caso de muerte, integraban, contrariamente, un conjunto de sanciones aplicadas de manera casi exclusiva a los privilegiados. Circunstancia que explica la baja incidencia de tales castigos en el Gráfico adjunto. Tanto el presidio como la condena a galeras reportaban una utilidad práctica al Estado y por esta razón sustituían a la pena capital, sobre todo la segunda, indispensable para la dotación humana de la Armada real.³⁹ En cuanto al descuartizamiento del ejecutado, aplicado a los delincuentes más notorios, obedecía claramente a ese sentido intimidatorio que Tomás y Valiente reconoce en el *Ius Penandi* absolutista.

Bárbaro y sangriento espectáculo, aunque no por ello menos familiar, debía ser la ejecución de tales sentencias que terminaban con la exposición de los miembros humanos colgados en plazas, murallas y caminos. La cremación participa asimismo de una similar finalidad

³⁷ *Ibidem*, AC, l. 44, f.º 205-205v.º

³⁸ M. Foucault, *op. cit.*

³⁹ H. Kamen, "Galley service and crime in XVIth Century", *Economic Historic Review* (1969).

terrorífica, pero este castigo, junto a la coraza, estaba reservado a delitos cualificados, concebidos como auténticas provocaciones contra el orden natural y divino. La jurisdicción civil lo aplicaba a los homosexuales y reos de bestialismo, puesto que la herejía (acredora de la misma sanción) solía ser competencia del Santo Oficio.

La documentación manejada nos ofrece también testimonios sobre el instrumental empleado en la aplicación del tormento y las ejecuciones (cuerdas, alcayatas, alicates, embudos, leña, alquitrán, ganchos, etc.), recogidos con rutinaria pulcritud en las partidas del gasto. Algunas de tales libranzas son de una escalofriante pero sencilla cotidianidad. El arriero Diego Hernández recibe, a título ilustrativo, cinco reales: "...por el salario de tres machos que llevaron los cuartos de Diego Pareja, de quien se hizo justicia, a los caminos de Antequera, Vélez y villa de Almogía, donde cometió el delito...".⁴⁰ Juan Pérez de Andújar, gracias a su calidad de verdugo, aparece con frecuencia en los libros contables: "...treientos y cincuenta maravedíes que los hubo de haber en ciertos gastos que hizo en el borrico donde se acostumbraba a dar tormento a los delincuentes y comprar cordel para liar los brazos e piernas...". Sus honorarios eran más elevados cuando se trataba de una ejecución; 1.274 maravedíes cobró en la cremación del morisco Adalá: "...que fue condenado a quemar de un palo e una argolla de hierro y otras cosas que se compró y leña para hacer la dicha justicia...".⁴¹

Hemos afirmado reiteradamente que el agudo incremento de la criminalidad en la jurisdicción malagueña durante el siglo XVII, fenómeno indisociable del deterioro de la coyuntura económica sufrida por la región, tal como observábamos en la periclitación de los tributos municipales (cfr. Gráfico I), había propiciado la adopción de medidas autoritarias entre las autoridades. Resulta significativo en este sentido el acopio de oficios judiciales y policiales que el municipio procuró a través de las compras venales concertadas con la Corona: tres Alguacilazgos Mayores, uno para la ciudad y dos para el campo; Provincial y Cuadrillero Mayor de la Santa Hermandad; dos Jueces Decurios; la Fiscalía Real, así como una ingente cohorte de cargos secundarios que sería prolijo enumerar. Mediante tales ministerios la corporación pretendía ampliar su control sobre la zona y combatir la escalada delictiva.

Ahora bien, ofreceríamos una imagen unilateral y falseada de la realidad si mantuviéramos esa dicotomía radical entre mundo marginal y justicia. La subcultura, tal como ha demostrado en un trabajo

⁴⁰ AMM, Contaduría Municipal, Libros de Gastos de Justicia (1559-1580), s/f.º

⁴¹ *Idem*.

brillante la profesora Perry al estudiar la sociedad hispalense en los Siglos de Oro,⁴² se incrusta profundamente en la comunidad, presentándose hasta cierto punto como una esfera más del sistema social, con el cual establece áreas de convivencia bastante sorprendentes. No existe una frontera nítida que separe los dominios del vicio respecto del aparato judicial, ni siquiera a los marginados de los grupos dominantes. Muy al contrario, todo un conjunto de vinculaciones, ya sean relaciones de clientela y patrocinio, que conforman clanes donde se integran mediante las "solidaridades verticales" individuos de todos los estratos sociales,⁴³ o bien oscuras tramas interclasistas germinadas al calor de la corrupción, permiten que la marginación se inserte de alguna manera en el propio sistema. Fenómenos, por lo demás, bastante normalizados en aquella sociedad, según se desprende de los testimonios literarios coetáneos. Baste recordar la corrupta connivencia entre justicia y hampa apuntada por Cervantes y Quevedo, o la equiparación entre delincuentes y funcionarios públicos, cuya única diferencia es la de poder robar con licencia, sostenida por Mateo Alemán.

Que los malagueños tenían una mala consideración de sus autoridades, parece evidente leyendo el Memorial que los vecinos elevaron al cabildo concejil en 1591. Hay en este singular documento gruesas acusaciones contra el Alcalde Mayor, por cobrar desorbitados aranceles en los procesos judiciales, contra los temibles Guardas del Campo, cuyas actuaciones sumarias provocaban grandes perjuicios a los labradores, y otras censuras que alcanzaban a todo el cuerpo ministril encargado de garantizar el orden público. Sin embargo, son los miembros de la Santa Hermandad quienes salen peor parados en este balance crítico. Se denuncian invasiones arbitrarias de campos, secuestros injustificados de bienes rústicos, denuncias fraudulentas, cohecho, prevaricación, perjuicio y todo un nutrido repertorio de actuaciones dolosas.⁴⁴

Antes del recorte operado en la plantilla municipal mediante el asiento de 1643, la inflación de funcionarios judiciales había gestado una situación extremadamente difícil: "...el oficio de corregidor ha quedado sin disposición ni mano de hacer justicia, con desconsuelo grande de aquellos pobres vecinos, que se hallan vejados y molestados

⁴² E. M. Perry, *Crime and Society in early modern Seville*, Londres, 1980.

⁴³ Las relaciones sociales en la civilización occidental bajo el régimen estamental están sujetas a múltiples modelaciones que desbordan ampliamente el marco político y vasallático. Así lo han demostrado los estudios de J. Heers (*Occidente durante los siglos XIV y XV. Aspectos económicos y sociales*, Barcelona, 1976).

⁴⁴ AMM, AC, l. 24, f.º 473-476.

con tanta multitud de ministros...”,⁴⁵ pues la concurrencia de los mismos paralizó el gobierno municipal debido a las interferencias jurisdiccionales, así como al espíritu lucrativo de quienes compraron los alguacilazgos y alcaldías, obsesionados por amortizar los desembolsos mediante la instrumentalización viciosa de sus cargos.⁴⁶

Los juicios de residencia, prescritos legalmente para fiscalizar de forma periódica los abusos cometidos por las autoridades locales, constituyen sin duda una fuente valiosa para calibrar las alarmantes magnitudes de la corrupción. Las cuentas rendidas en 1666 al finalizar el gobierno de don Sancho de Villegas resultan ilustrativas. De los alguaciles ordinarios se dice: “...que debiendo usar de sus oficios fielmente, cumpliendo con la obligación de buenos ministros... fueron ellos y los demás ministros más escandalosos que ha vido en esta república; y han hecho causas y las componían a dinero y han visitado diferentes casas sólo para que las contribuyesen...”.⁴⁷ Don Diego de la Cruz, responsable de las rondas urbanas: “...prendía a todo género de gente sin causa que para ello tuviese... [secuestraba prendas] y lo uno y lo otro lo volvía a los dueños por el dinero que le daban, según se concertaba...”.⁴⁸ Estas corruptelas eran practicadas con impunidad puesto que los caballeros capitulares, encargados de proveer tales cargos, adulteraron los criterios de selección aceptando sobornos: “...se le hace cargo a los dichos regidores porque los oficios que la ciudad da en conformidad de las ordenanzas... tomándolos en sí, hacen nombramiento en las personas que les parece para que los usen, llevando por ello regalos y dinero y dándoles a las personas que más se lo pagan...”.⁴⁹

Empero, los abusos en la gestión policíaca y judicial podían trascender este marco de pequeñas colusiones económicas hasta implicar gravísimos atentados. Casos como el de Pedro de Olavarría no fueron tan excepcionales, siendo habitual la utilización pasional de la potestad gubernativa para materializar venganzas y odios personales. Así se desprende de las citadas residencias ejecutadas en 1666, resultando convicto de asesinato aleroso con la complicidad de varios subordinados el propio Alguacil Mayor: “...de su orden... echaron en la noria a Juan de Silva, vecino de Antequera, a quien asimismo mataron de orden del dicho Diego Montilla porque comunicaba a la hija de Lazo, mesonero vecino desta ciudad, a quien también comunicaba el dicho

⁴⁵ *Ibidem*, l. 59, f.º 477.

⁴⁶ Circunstancia que, según Lalinde Abadía, evidencia la persistencia de una concepción de los cargos administrativos como “beneficios” feudovasalláticos (*Los medios personales de gestión del poder público en la historia española*, Madrid, 1970).

⁴⁷ AHN, CS, leg. 7.356, s/f.º

⁴⁸ *Idem*.

⁴⁹ *Idem*.

Juan de Silva, y mediante la dicha comunicación se la había llevado a Antequera. Y habiendo vuelto de la dicha ciudad a ésta, les dio orden el dicho Alguacil Mayor a los dichos ministros, diciendo: ¿no habrá cuatro cornudos que maten a este pícaro?...”.⁵⁰ La realidad de tan luctuosos acontecimientos nada tiene que envidiar, desde luego, a la ficción literaria del género picaresco.

La acusada patrimonialización de los cargos públicos y la consideración beneficiosa de los mismos por parte de los titulares, transformaba al aparato judicial en una plataforma de poder, instrumentalizada y mediatizada por los intereses personales o elitistas de quienes controlaban esta máquina. Entre jueces y delincuentes no existía una fisura infranqueable, pues los magistrados, los grupos privilegiados de la ciudad en términos generales, mantenían oscuras relaciones de patrocinio sobre aquellos sectores marginales, indispensables frecuentemente para llevar a cabo actividades ilícitas. Así pues, la connivencia que Cervantes nos muestra en el caso del célebre Monipodio y su banda tiene unos fundamentos reales muy sólidos.

Era conocida en toda la comarca, por ejemplo, la utilización de cuadrillas “mafiosas” por parte de los grandes terratenientes locales para acrecentar fraudulentamente sus haciendas mediante roturaciones clandestinas a expensas del patrimonio comunal. Semejante expediente, denunciado con reiteración ante el cabildo municipal, se vislumbra incluso como uno de los procedimientos más rentables en la usurpación de baldíos y la concentración territorial. Oigamos si no el informe presentado en 1626 por el regidor don Francisco Salazar: “...las tales personas poderosas que quieren hacer cortijos destos montes realengos, se aprovechan para estas talas de gente facinerosa, matadores y forajidos, a quien prometen amparo y libertad de sus delitos...”.⁵¹ Acusación dirigida particularmente contra el conde de Puertollano, desde cuya jurisdicción señorial se procedía a la tala indiscriminada de montes en la Dehesa del Rey.⁵²

No menos lucrativa era la participación en el contrabando, máxime durante la segunda mitad del siglo xvii, cuando la presión arancelaria afectó gravemente al comercio legal.⁵³ Ya vimos cómo el obispo Santo Tomás señaló con gran alarma la generalización de tales fraudes en ciertas villas jurisdiccionales (Alora, Coín, Alhaurín, etc.), donde constituían el principal medio de subsistencia. Mas los miembros de la

⁵⁰ *Idem*.

⁵¹ AMM, AC, l. 46, f.º 171.

⁵² *Ibidem*, l. 103, f.º 458v.º-459v.º

⁵³ F. J. Quintana Toret, *La crisis municipal de Málaga en el siglo xvii, 1590-1714*, Málaga, 1985. Tesis doctoral inédita.

oligarquía ciudadana, incluso en sus más elevadas y prestigiosas esferas, no eran ajenos al negocio. Muy por el contrario, ellos mismos manipulaban los hilos de la trama fraudulenta, gracias al control del aparato policíaco-judicial. De los autos procesales levantados por el oidor don Antonio Cabrerros para esclarecer los luctuosos sucesos de 1661 se desprende la escandalosa implicación de personajes muy ilustres en el fraude mercantil. Es el caso de don Benito Coronado, el regidor Luis Alderete, un escribano del ayuntamiento y otros funcionarios de alto rango.

Tanto en éste como en otros sucesos similares quedó patente la precariedad del sistema, contaminado por las corruptelas desde sus propios fundamentos hasta la cúspide. Eran sustanciales los intereses económicos que gravitaban alrededor del contrabando, hasta el punto de conjugar a sectores interclasistas muy diferenciados, unidos por vínculos de "solidaridades verticales", paralelos y quizás más intensos que las relaciones políticas de naturaleza pública. La prepotencia de tales clanes se reveló en su verdadera magnitud cuando ciertos personajes fueron encarcelados por los comisarios regios, momento de crucial tensión: "...algunos vecinos desta ciudad estaban alborotados por las prisiones del dicho regidor y escribano; y que decían que si no se tomaba resolución dentro del tercero día de renovarles la carcelaria... no estarían seguros dicho oidor ni sus ministros, ni aún en el dicho convento o donde residían, porque hasta habían de entrar gente forajida de Coín y otras partes que se hallaban en esa ciudad, y sucedería un estrago...".⁵⁴

También fueron condenados varios aristócratas malagueños acusados de falsificar moneda, delito gravísimo, en 1668. Ni siquiera los propios corregidores, máximas autoridades judiciales en la circunscripción territorial, escaparon a esta lacra, como don Diego Fernández de Córdoba, protagonista de un mandato tan conflictivo como corrupto.⁵⁵

La administración de justicia en la España de los Siglos de Oro estaba pues afectada por deficiencias y envilecimientos muy graves. No hace falta insistir en algo sobradamente documentado por los especialistas, como Tomás y Valiente o Alonso,⁵⁶ y ventilado sin sutilezas por los escritores de la época. Pero, trascendiendo los aspectos más prosaicos del fenómeno (sobornos, cohechos, prevaricaciones, tratamiento discriminatorio a los justiciables según la posición estatutaria o econó-

⁵⁴ AMM, Org., l. 23, f.º 92v.º

⁵⁵ *Ibidem*, AC, l. 73, f.º 238.

⁵⁶ F. Tomás y Valiente, *op. cit.* y M. P. Alonso, *El proceso penal en Castilla. Siglos XIII-XVIII*, Salamanca, 1982.

mica), puede intuirse la funcionalidad del sistema como un instrumento de control, dominación y represión clasista. La constante tendencia por robustecer la ejemplaridad punitiva, operante principalmente entre los estratos más débiles de la sociedad, sobre los cuales recaían castigos infamantes y desproporcionados, obedece a esta finalidad. Un análisis estadístico de carácter sociológico, como el realizado en el presente trabajo, demuestra con rotundidad que el aparato judicial de la Monarquía fue desplegado por los grupos dominantes para intimidar a las masas subyugadas. Esclavos, mendigos, grupos marginados de naturaleza racial o ideológica, así como la gente común, conforman el área social que padece preferentemente los rigores de una justicia implacable.

Aunque tampoco debemos olvidar que, de manera simultánea, la magistratura se perfila con todos los rasgos de una plataforma de poder instrumentalizada para beneficio personal de sus gestores. Entre múltiples objetivos, sobresalen sin duda los móviles lucrativos que animan a los jueces y demás agentes judiciales, homologables en este sentido a los restantes funcionarios del Antiguo Régimen.⁵⁷ Será en la consecución de tales metas donde se establezcan sorprendentes vinculaciones, difuminando las fronteras que aparentemente separan al mundo de la subcultura y el poder institucional. Tal como se argumenta en las obras de Perry y Ruggiero⁵⁸ la delincuencia se acopla en el seno de la sociedad que la produce, llegando incluso a entablar un cierto equilibrio tácito con la autoridad estatal, encargada teóricamente de reprimirla. Parece, pues, configurarse un dualismo ambiguo en las relaciones que mantienen ambas partes del binomio, conjugándose tanto la persecución del crimen como la complicidad con el mismo por parte del poder político. Nada más ilustrativo al respecto que la frecuente inserción del delincuente en el propio aparato estatal, evidenciada en los estudios de García Martínez.⁵⁹

Por último, merecerá la pena señalar cómo las fluctuaciones de la criminalidad pueden transformarse en un parámetro adicional para mensurar la coyuntura socioeconómica. Naturalmente, dentro de una investigación integral que conjure posibles interpolaciones. Baste citar el ejemplo de Florescano⁶⁰ o el análisis que personalmente hemos vertido sobre la comarca malacitana durante los siglos XVI y XVII.

⁵⁷ Cfr. R. Mousnier, *La venalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, Rouen, 1945; y *La plume, la faucille et le martou. Institutions et société en France du Moyen Age à la Révolution*, París, 1970.

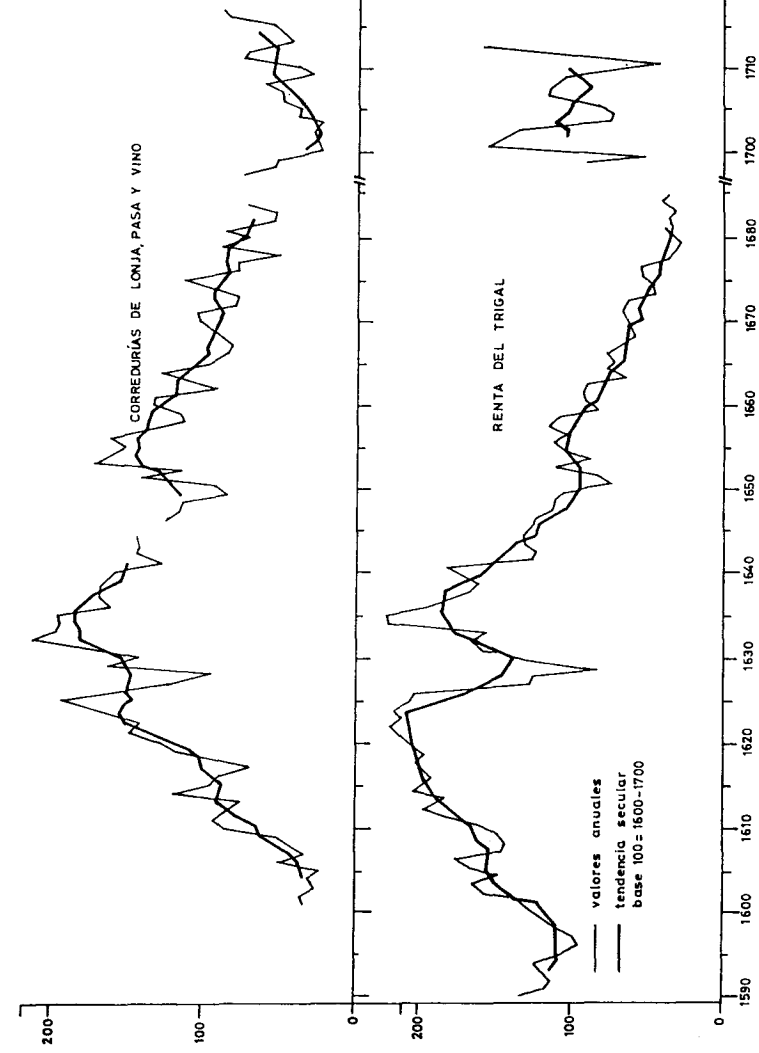
⁵⁸ E. M. Perry, *op. cit.* y G. Ruggiero, *Patrizi e malfattori. La violenza a Venezia nel primo Rinascimento*, Bolonia, 1982.

⁵⁹ S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la Corona*, Valencia, 1974.

⁶⁰ E. Florescano, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México*, México, 1977.

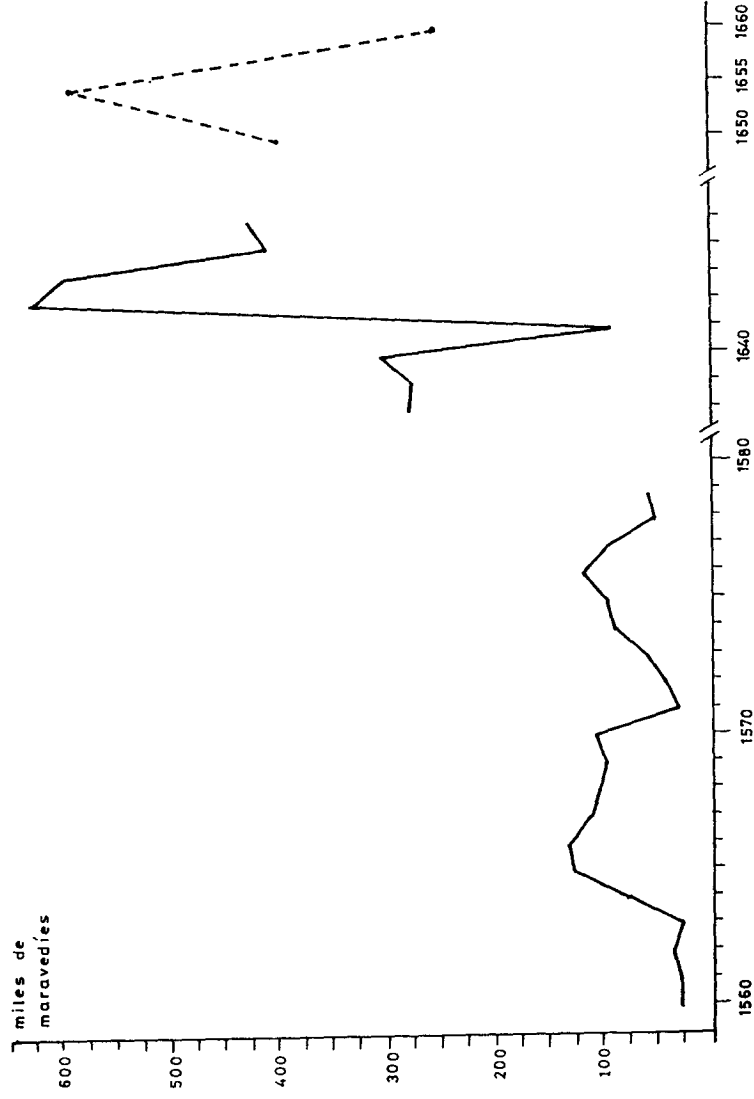
El deterioro de la coyuntura económica en la Andalucía mediterránea después de 1630, mantiene, a nuestro juicio, una estrecha dependencia con el incremento de la violencia delictiva y el pauperismo, fenómenos preocupantes en la Málaga barroca. Aunque no podemos soslayar el carácter hipotético de tales conexiones (considerando la parquedad de los estudios historiográficos locales centrados en dicho período), tampoco quisiéramos dejar de apuntar aquí semejante línea interpretativa, desarrollada con mayor abundamiento en nuestra Tesis Doctoral.

GRÁFICO I
MÁLAGA Y LA COYUNTURA ECONÓMICA: EVOLUCIÓN DE LOS IMPUESTOS
MUNICIPALES EN EL SIGLO XVII

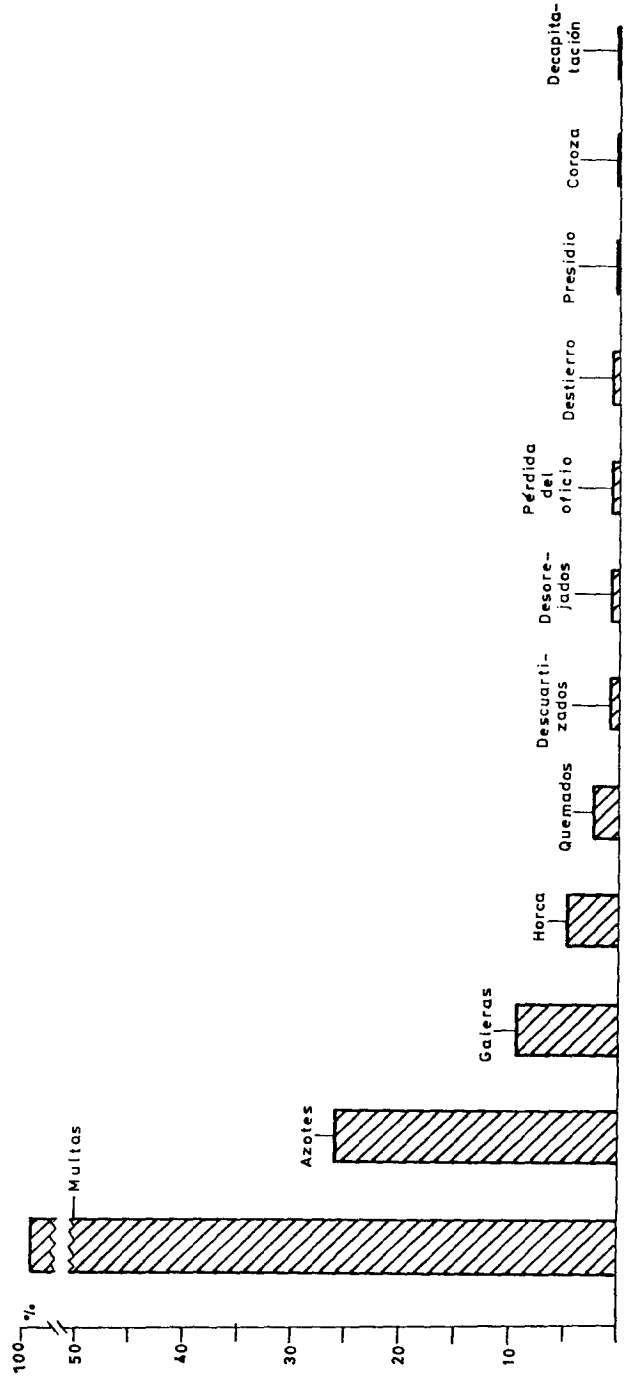


FUENTE: Archivo Municipal de Málaga (elaboración propia).

GRÁFICO II
LAS PENAS DE CÁMARA EN LA JURISDICCION MALAGUEÑA DURANTE LOS SIGLOS DE ORO



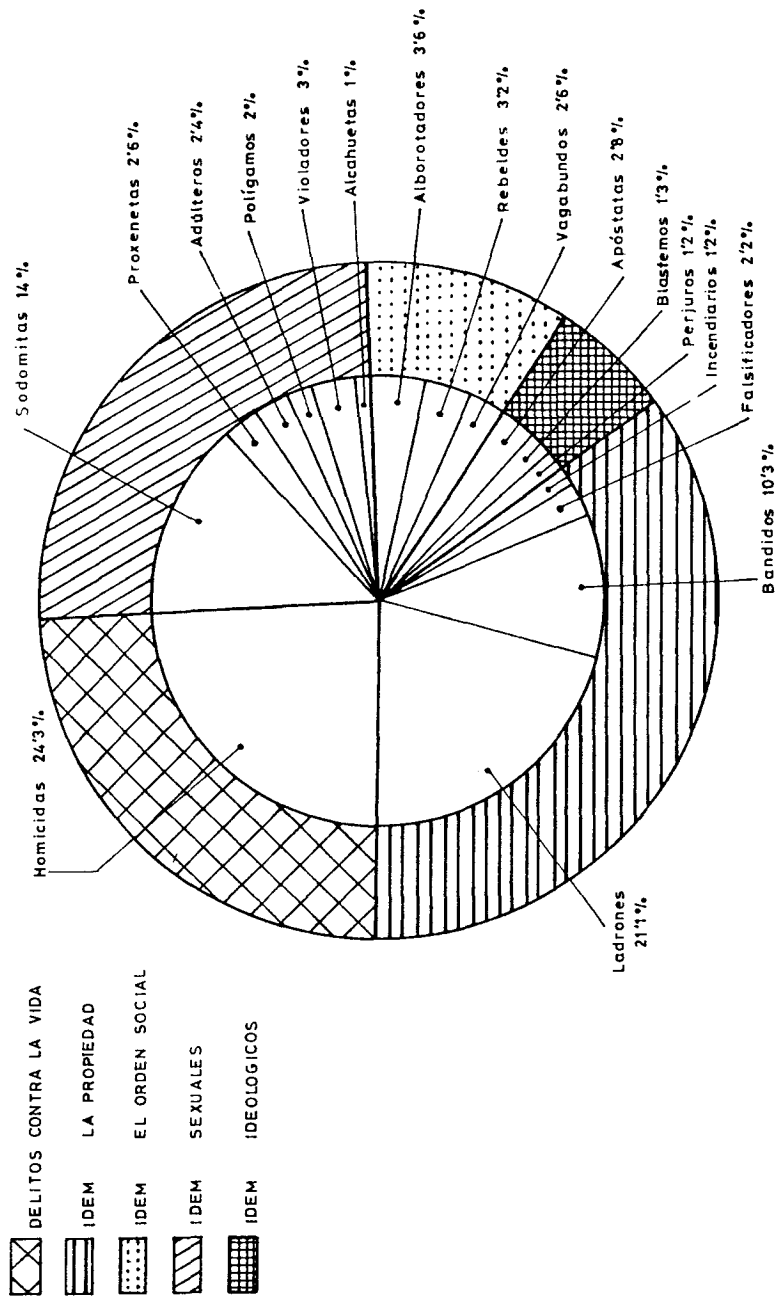
A. Fluctuación de las multas



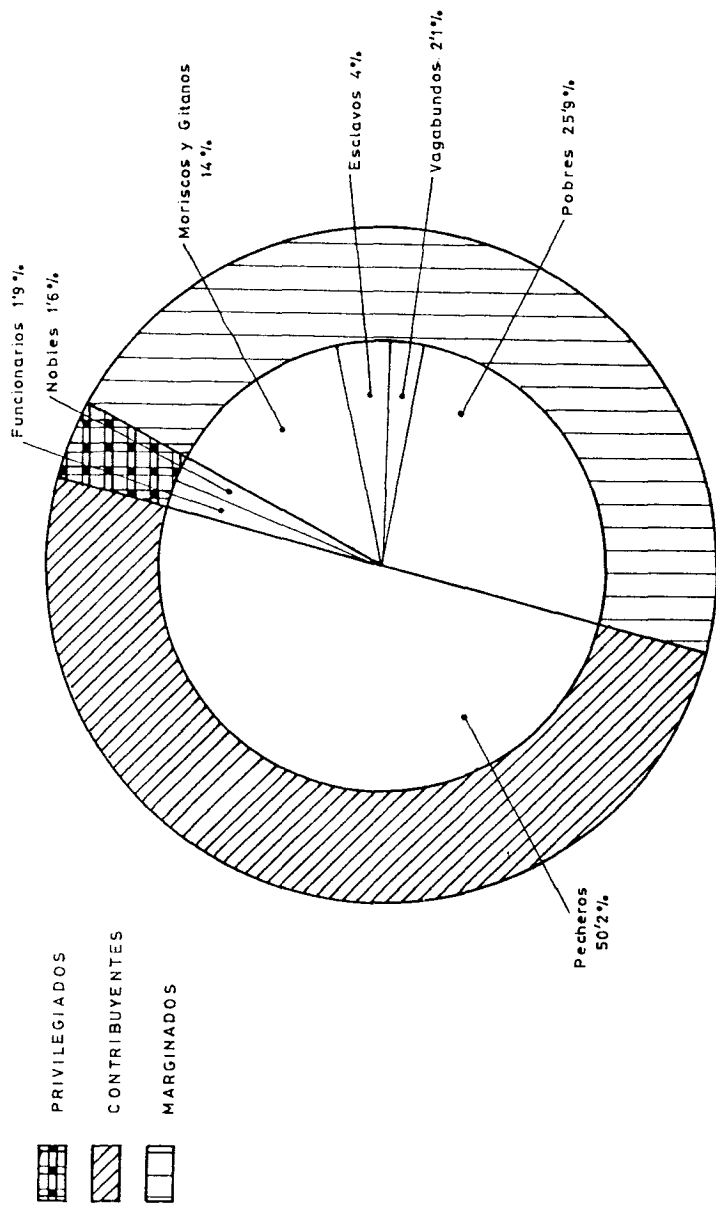
B. Distribución de los castigos

FUENTE: Archivo Municipal de Málaga (elaboración propia).

ANÁLISIS DE LA CRIMINALIDAD MALACITANA. SIGLOS XVI Y XVII



A. El espectro delictivo



B. Procedencia sociológica de los reos

FUENTE: Archivo Municipal de Málaga (elaboración propia).